



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM/MM

Miraflores, 03 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: La Carta Externa N° 22563-2025, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el señor Telesforo Quispe Ñaupas; la Carta N° 764-2025-GRH/MM, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; la Carta Externa N° 28584-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el señor Telesforo Quispe Ñaupas; el Memorándum N° 2809-2025-GRH/MM, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 176-2025-GAJ/MM, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, regulada por la mencionada norma. Este régimen no se encuentra sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el artículo 217°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma las facultades de contradicción, señalando: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, además, MORÓN URBINA señala que, “los recursos administrativos, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, pueden definirse como un acto de naturaleza procesal que realiza el administrado contra un acto administrativo que, considera, ha lesionado sus derechos o intereses legítimos, a fin de modificarlo, sustituirlo o eliminarlo del ordenamiento”;

Que, mediante Carta Externa N° 22563-2025, de fecha 21 de abril de 2025, el señor Telesforo Quispe Ñaupas, solicitó el reconocimiento de su presunta condición como trabajador bajo los alcances del régimen laboral N° 276, y, además requirió el pago de supuestos beneficios sociales;

Que, a través de la Carta N° 764-2025-GRH/MM, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia de Recursos Humanos comunica al señor Telesforo Quispe Ñaupas, que se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Recursos Humanos (SRH) y se encontró que, a la fecha, su persona mantiene un vínculo laboral vigente desde el 1 de abril de 2019 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), y que además, no se evidenció ningún vínculo laboral con esta entidad por el periodo del 04 de enero al 31 de marzo de 2019;

Que, mediante Carta Externa N° 28584-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, el señor Telesforo Quispe Ñaupas, interpuso recurso de apelación en contra de la Carta N° 764-2025-GRH/MM;

Que, mediante Memorandum N° 2809-2025-GRH/MM, de fecha 02 de junio de 2025, la Gerencia de Recursos Humanos, concluye que el recurso de apelación interpuesto por el señor Telesforo Quispe Ñaupas, deviene en infundado, porque carece de sustento legal y fáctico, toda vez que: i) no se ha demostrado la existencia de un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo reclamado (04 de enero al 31 de marzo de 2019), ya que los registros oficiales solo acreditan su contratación bajo el régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057) a partir del 1 de abril de 2019; y ii) los alcances del régimen CAS son excluyentes y no compatibles con el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no corresponde otorgar beneficios de un régimen distinto al que está sujeto el recurrente, salvo mandato judicial expreso, el cual no ha sido presentado. Además, señala que corresponde elevar lo actuado al superior jerárquico, es decir a la Gerencia Municipal, quien, como órgano superior jerárquico tiene la competencia para resolver el recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo normado por el TUO de la Ley N° 27444, la Carta N° 764-2025-GRH/MM, no constituiría un acto administrativo, puesto que, su finalidad fue comunicar al servidor que se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Recursos Humanos y se encontró que, a la fecha, su persona mantiene un vínculo laboral vigente desde el 1 de abril de 2019 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y que además de ello, no se evidenció ningún vínculo laboral con la entidad por el periodo del 04 de enero al 31 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe N° 176-2025-GAJ/MM de fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable elevar el recurso de apelación





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

interpuesto por el señor Telesforo Quispe Ñaupas contra la Carta N° 764-2025-GRH/MM a la Gerencia Municipal para resolver dicho recurso impugnatorio, otorgando conformidad a lo sustentado en el Memorandum N° 2809-2025-GRH/MM emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, asimismo contando con la opinión favorable de las áreas técnica y legal competente, resulta legalmente procedente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Telesforo Quispe Ñaupas contra la Carta N° 764-2025-GRH/MM;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de la atribución señalada en el literal "I" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Telesforo Quispe Ñaupas contra la Carta N° 764-2025-GRH/MM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que proceda conforme a sus funciones establecidas en la Ordenanza N° 603/MM y notifique la presente resolución al señor Telesforo Quispe Ñaupas.

ARTÍCULO TERCERO.– **ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIAN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal